

Interlocutorio No. 031

Rad. 2021-00402

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós. (2022)

Se encuentra a despacho la demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA INÉS CARDONA DE CHICA**, y en contra del señor **SEBASTIÁN CHICA MUÑOZ**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal de la presente solicitud, constituye una providencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad en proceso de Alimentos para Menores.

El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso establece que: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria..."*

Considera este despacho que no es competente para conocer del presente proceso de Exoneración de la cuota alimentaria, sino aquél que fijó la cuota alimentaria o sea el Juzgado Quinto de Familia, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de

competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA INÉS CARDONA DE CHICA**, y en contra del señor **SEBASTIÁN CHICA MUÑOZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Quinto de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. **ÓSCAR HERNÁN GARCÍA MOTATO**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad38dfccc51d1a75e5bc8c72e9abe35cbcb0ea7319ad1e3c3093c893e42cb01b**

Documento generado en 18/01/2022 03:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>